

**PROVINCIA DE CORDOBA – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
ALICUOTA REDUCIDA PARA PRESTAMOS OTORGADOS POR
ENTIDADES FINANCIERAS DESTINADOS A LA COMPRA,
CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y
PERMANENTE**

Resolución Normativa Nº 2/2017

Buenos Aires, 17 de agosto de 2017

La Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba ha dictado la Res. Normativa Nº 2/2017 mediante la cual efectúa aclaraciones respecto a la aplicación de la alícuota reducida del 1,5% del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la ley nacional 21526, que había sido dispuesta por el Decreto provincial Nº 1148/17.¹

La nueva norma ratifica que la alícuota reducida es aplicable a “todas las líneas de préstamos hipotecarios otorgados y/o los que se otorguen en el futuro” y define la vigencia de la nueva alícuota, a partir de los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1 de agosto del 2017. En realidad, la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida es desde el punto de vista estrictamente legal el 9/08/17 (día siguiente a la publicación del decreto); no obstante, el fisco provincial parece haber privilegiado la practicidad y posterior control de la alícuota, disponiendo su aplicación a partir de los intereses y ajustes que se devenguen desde el 1/08/2017.

Por otra parte aclara las formas de exponer en las declaraciones juradas el efecto de la alícuota reducida, en los siguientes términos:

a) Los contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral deberán declarar en el Sistema Sifere, en el código correspondiente a la actividad desarrollada, discriminando la base imponible de las operaciones contempladas en el mencionado decreto bajo el tratamiento “Otro Tratamiento Fiscal”.

b) Los contribuyentes locales deberán efectuar la Declaración Jurada en el Aplicativo APIB.CBA, bajo el código 91001.10 declarando las operaciones con la alícuota del ocho por ciento (8%) y diferenciando la base imponible correspondiente a las operaciones mencionadas decreto 1148/2017 a la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) mediante la funcionalidad “Carga de Base Imponible por cambio de alícuota”.

Dr. José A. Moreno Gurrea

¹ Al respecto puede consultarse nuestro informe del 10/08/2017